

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección General de Talento Humano, realiza la siguiente

**NOTIFICACION POR AVISO**

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No. 3044 de 2021
Fecha del Acto Administrativo	15 de septiembre de 2021
Autoridad que lo expidió	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC
Recurso que procede	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse los recursos	El recurso podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico <a href="mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co">atencionalciudadano@cns.gov.co</a> , o de la página <a href="http://www.cns.gov.co">www.cns.gov.co</a> , enlace Ventanilla Única
Plazo para interponerlo	Diez (10) días siguientes a la notificación por aviso
<b>Advertencia</b>	
Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Que mediante resolución No. 3044 del 15 de septiembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de algunos ex servidores de la Administración Central del Departamento, los cuales se relacionan a continuación:

No.	Identificación	Empleo
1	79359818	Profesional, Código 3002, Grado 02
2	79275350	Profesional, Código 3002, Grado 02
3	79272589	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 04
4	74301688	Ayudante de Servicios, Código 5005, Grado 03

Se publica y fija la presente, en la página web de la Gobernación de Boyacá, <https://www.boyaca.gov.co>, hoy once (11) de octubre de dos mil veintiuno 2021 a las (8:00am).

  
JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA  
Directora General de Talento Humano

El/ra S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 3044 DE 2021**  
**15-09-2021**



**20211700030445**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de siete (7) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Pedro Nel Muñoz Jaramillo	3534159	20211701236432	Alcaldía de Itagüí
2	Gustavo Vicente Bastidas Fuenmayor	19210872	20211701237332	Instituto de Desarrollo Urbano
3	Elizabeth Carvajal Correa	31265778	20211701237592	Gobernación de Valle del Cauca
4	Maria Karolyne Gómez Jaramillo	42884057	20211701238252	Alcaldía de Envigado
5	Beatriz Eugenia Ceballos Calle	42894314	20211701238352	Alcaldía de Envigado
6	Carlos Eduardo Ramos Rodríguez	19187808	20211701239622	Instituto de Desarrollo Urbano
7	German Ramírez Ramírez	17116669	20211701239772	Instituto de Desarrollo Urbano
8	Jose Rullardo Vélez Vergara	70504907	20211701240002	Alcaldía de Itagüí
9	Oscar Alberto Sánchez Jaramillo	70564070	20211701240042	Alcaldía de Envigado
10	Stella Pinto Rosillo	38225766	20211701240152	Ministerio del Trabajo
11	Orlando De Jesús David Amaya	16241120	20211701240652	Gobernación de Valle del Cauca
12	Fabiola Machado Cifuentes	31220052	20211701240672	Gobernación de Valle del Cauca
13	Lorena María Restrepo Arias	42774422	20211701240682	Alcaldía de Itagüí
14	Elkin Emilio Calle Castro	79359818	20211701243972	Gobernación de Boyacá
15	Manuel Humberto Cuervo Granados	79275350	20211701243982	Gobernación de Boyacá
16	Jose Antonio Robayo Gamba	79272589	20211701243992	Gobernación de Boyacá
17	Jorge Rodriguez Martínez	74301688	20211701244012	Gobernación de Boyacá
18	Ana Temilda Castillo Espitia	41515451	20211701244112	Instituto de Desarrollo Urbano

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
19	Yimi Alonso Zapata Melguizo	98520815	20211701244742	Alcaldía de Itagüí
20	Mendel Barthelemy Amaya Vera	79350627	20211701245532	Personería Distrital de Bogotá

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

## III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Pedro Nel Muñoz Jaramillo	Celador, Código 615, Grado 03	Decreto No. 601 del 06/12/2001	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
2	Gustavo Vicente Bastidas Fuenmayor	Profesional Especializado, Código 222, Grado 06	Resolución No. 4583 del 06/11/2009	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto de Desarrollo Urbano
3	Elizabeth Carvajal Correa	Técnico Operativo, Código 314, Grado 02	Decreto No. 536 del 17/06/2013	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Valle del Cauca
4	Maria Karolyne Gómez Jaramillo	Técnico Operativo, Código 314, Grado 14	Decreto No. 205 del 09/04/2007	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado
5	Beatriz Eugenia Ceballos Calle	Instructor de Natación, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 300 del 04/04/1994	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Envigado
6	Carlos Eduardo Ramos Rodríguez	Profesional Especializado, Código 222, Grado 05	Resolución No. 3344 del 29/09/2008	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto de Desarrollo Urbano
7	German Ramírez Ramírez	Profesional Universitario, Código 340, Grado 03	Resolución No. 7271 del 30/08/2002	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto de Desarrollo Urbano
8	Jose Rullardo Vélez Vergara	Celador, Código 615, Grado 03	Decreto No. 200 del 14/03/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
9	Oscar Alberto Sánchez Jaramillo	Operario 2Da, Código 132, Sin Grado	Decreto No. 248 del 04/05/2005	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado
10	Stella Pinto Rosillo	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 15	Resolución No. 5587 del 23/12/2015	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio del Trabajo
11	Orlando De Jesús David Amaya	Inspector, Código 51507, Sin Grado	Decreto No. 1873 del 29/12/1999	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación de Valle del Cauca
12	Fabiola Machado Cifuentes	Auxiliar Administrativo, Código 55002, Sin Grado	Decreto No. 182 del 17/03/2000	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación de Valle del Cauca
13	Lorena María Restrepo Arias	Auxiliar, Código 565, Grado 02	Decreto No. 1070 del 24/08/2005	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Itagüí
14	Elkin Emilio Calle Castro	Profesional, Código 3002, Grado 02	Decreto No. 141 del 19/02/1996	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Boyacá
15	Manuel Humberto Cuervo Granados	Profesional, Código 3002, Grado 02	Decreto No. 1864 del 31/10/1997	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Boyacá

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
16	Jose Antonio Robayo Gamba	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 04	Decreto No. 1046 del 27/07/1994	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Boyacá
17	Jorge Rodriguez Martínez	Ayudante de Servicios, Código 5005, Grado 03	Decreto No. 1182 del 05/08/1996	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Boyacá
18	Ana Temilda Castillo Espitia	Asistencial V, Sin Código, Grado 05	Resolución No. 15 del 10/11/1997	Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Instituto de Desarrollo Urbano
19	Yimi Alonso Zapata Melguizo	Auxiliar de Control, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 384 del 18/05/1998	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Itagüí
20	Mendel Barthelemy Amaya Vera	Profesional Especializado, Código 222, Grado 07	Resolución No. 721 del 10/12/2019	Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario artículo 2º Decreto 648 de 2017	Personería Distrital de Bogotá

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Pedro Nel Muñoz Jaramillo	3534159	Celador, Código 615, Grado 03	Alcaldía de Itagüí
2	Gustavo Vicente Bastidas Fuenmayor	19210872	Profesional Especializado, Código 222, Grado 06	Instituto de Desarrollo Urbano
3	Elizabeth Carvajal Correa	31265778	Técnico Operativo, Código 314, Grado 02	Gobernación de Valle del Cauca
4	Maria Karolyne Gómez Jaramillo	42884057	Técnico Operativo, Código 314, Grado 14	Alcaldía de Envigado
5	Beatriz Eugenia Ceballos Calle	42894314	Instructor de Natación, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Envigado
6	Carlos Eduardo Ramos Rodríguez	19187808	Profesional Especializado, Código 222, Grado 05	Instituto de Desarrollo Urbano
7	German Ramírez Ramírez	17116669	Profesional Universitario, Código 340, Grado 03	Instituto de Desarrollo Urbano
8	Jose Rullardo Vélez Vergara	70504907	Celador, Código 615, Grado 03	Alcaldía de Itagüí
9	Oscar Alberto Sánchez Jaramillo	70564070	Operario 2Da, Código 132, Sin Grado	Alcaldía de Envigado
10	Stella Pinto Rosillo	38225766	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 15	Ministerio del Trabajo
11	Orlando De Jesús David Amaya	16241120	Inspector, Código 51507, Sin Grado	Gobernación de Valle del Cauca
12	Fabiola Machado Cifuentes	31220052	Auxiliar Administrativo, Código 55002, Sin Grado	Gobernación de Valle del Cauca
13	Lorena María Restrepo Arias	42774422	Auxiliar, Código 565, Grado 02	Alcaldía de Itagüí
14	Elkin Emilio Calle Castro	79359818	Profesional, Código 3002, Grado 02	Gobernación de Boyacá
15	Manuel Humberto Cuervo Granados	79275350	Profesional, Código 3002, Grado 02	Gobernación de Boyacá
16	Jose Antonio Robayo Gamba	79272589	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 04	Gobernación de Boyacá
17	Jorge Rodríguez Martínez	74301688	Ayudante de Servicios, Código 5005, Grado 03	Gobernación de Boyacá
18	Ana Temilda Castillo Espitia	41515451	Asistencial V, Sin Código, Grado 05	Instituto de Desarrollo Urbano
19	Yimi Alonso Zapata Melguizo	98520815	Auxiliar de Control, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Itagüí
20	Mendel Barthelemy Amaya Vera	79350627	Profesional Especializado, Código 222, Grado 07	Personería Distrital de Bogotá

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Pedro Nel Muñoz Jaramillo	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
2	Gustavo Vicente Bastidas Fuenmayor	Carrera 24 # 45 C 46 Apto 301 Bogotá, D.C.
3	Elizabeth Carvajal Correa	Carrera 26 # 3-38 Cali - Valle Del Cauca
4	Maria Karolyne Gómez Jaramillo	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	Beatriz Eugenia Ceballos Calle	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Carlos Eduardo Ramos Rodríguez	Calle 25 # 69D - 51 Torre 3 Apto 811 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
7	German Ramírez Ramírez	Carrera 42B # 22F-73 Apto 512 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
8	Jose Rullardo Vélez Vergara	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	Oscar Alberto Sánchez Jaramillo	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Stella Pinto Rosillo	Cra 14 # 99-36 Piso 6 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
11	Orlando De Jesús David Amaya	La Magdalena Guacarí - Valle Del Cauca
12	Fabiola Machado Cifuentes	Carrera 50 No. 13A-68 Cali - Valle Del Cauca
13	Lorena María Restrepo Arias	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	Elkin Emilio Calle Castro	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
15	Manuel Humberto Cuervo Granados	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
16	Jose Antonio Robayo Gamba	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
17	Jorge Rodríguez Martínez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
18	Ana Temilda Castillo Espitia	Carrera 7 A No. 22-27 Apto. 402 (Altos Del Nogal) Moniquirá - Boyacá
19	Yimi Alonso Zapata Melguizo	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
20	Mendel Barthelemy Amaya Vera	Calle 22A Bis 82 - 45 Bogotá, D.C.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía de Itagüí	diego.aguirre@itagui.gov.co
2	Instituto de Desarrollo Urbano	alejandra.munoz@idu.gov.co
3	Gobernación de Valle del Cauca	ryate@valledelcauca.gov.co
4	Alcaldía de Envigado	carolina.ruiz@envigado.gov.co
5	Ministerio del Trabajo	jsilva@mintrabajo.gov.co
6	Gobernación de Boyacá	Dirección.talentohumano@boyaca.gov.co
7	Personería de Bogotá	acrojas@personeriabogota.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 15 de Septiembre de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA - Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara - DACA

Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez - DACA - RPCA - Simo 4.0

Proyectó: Adriana M. Arias - DACA - RPCA - Simo 4.0